

## Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2023

A las 13 horas con 46 minutos del **09 de mayo de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **04 de mayo de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**  
**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/153/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/418/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/538/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
4. **RR/273/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
5. **RR/348/2022** Secretaría de Salud.
6. **RR/598/2022** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
7. **RR/627/2022** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/132/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

- **DEN/141/2022** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/340/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/147/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/195/2022** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/289/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/292/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/322/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/337/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
5. **RR/328/2022** Consejería Jurídica del Estado de Baja California.
6. **RR/334/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito.
7. **RR/634/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/184/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/492/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/495/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/510/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- **RR/540/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/287/2022** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
2. **RR/302/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/305/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
4. **RR/308/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **DEN/158/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **DEN/164/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
7. **DEN/002/2023** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/608/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/656/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- **RR/662/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- **RR/683/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- **RR/735/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 16 de mayo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de mayo 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/153/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito se me haga entrega de la siguiente información:

- 1. El número de averiguaciones previas del sistema tradicional anterior al acusatorio en trámite al momento de la presentación de la solicitud, desglosada por delito, número de expediente, agencia en la que está radicada -no requiero nombre del agente del ministerio público a cargo- y el delito que se investiga.*
- 2. El número de averiguaciones previas del sistema tradicional anterior al acusatorio archivadas y en suspenso -este último supuesto significa que se está en espera de mayores elementos para reiniciar la investigación-, desglosada por delito, número de expediente, agencia en la que está radicada -no requiero nombre del agente del ministerio público a cargo- y el delito que se investiga.*
- 3. Las consignaciones efectuadas en el periodo que abarcó de 2018 a 2022, desglosada por delito, número de expediente de averiguación previa, juzgado en que se radicó y el delito que se investiga, así como si se obsequió la orden de aprehensión, de presentación o de citación.*
- 4. En las que no se dictó orden de aprehensión, se indique si se continuo con la investigación o se archivó.*

*No requiero expedientes, ni actuaciones, ni nombres de imputados o víctimas o denunciantes, cuentan con sistemas de los cuales extraer la información y entregármela." (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado atendió parcialmente el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues de las respuestas vertidas, por la Fiscalía Regional de Tecate y la Fiscalía Regional de Tijuana, pues únicamente expresaron la imposibilidad en atender lo requerido en la solicitud, pues no cuenta con el sistema que arroje los datos requeridos, sin pronunciarse respecto a alguna excepción contundente al derecho al acceso a la información pública o bien, a alguna imposibilidad jurídica o material de proporcionar la información restante de la solicitud, específicamente lo relativo a delito, número de expediente y agencia radicada de la información requerida y de esta manera, es de concluirse que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.*

*En ese sentido, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000016 para efecto de que:*

*1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva a través de la Fiscalía Regional de Tecate y la Fiscalía Regional de Tijuana, lo relativo a los puntos número 1, 2, 3 y 4 de la solicitud primigenia, en lo que respecta la información desglosada por delito, número de expediente y agencia de radicación, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-326**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/418/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Quiero la expresión documental en donde consten los siguientes requerimientos, todo en el período que abarque de marzo de 2021 a marzo 2022:*

*A).- Si existe presupuesto autorizado o asignado y en que partida en su caso, que contemple el pago de bonos, ayudas, estímulos, bonos de riesgo, ayudantías o con cualquier denominación que se le determine, y en su caso se me indique cual es el monto anual autorizado, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;*

*1.- Los montos globales pagados por concepto de bono, ayuda, estímulos, bono de riesgo, ayudantía o con cualquier denominación que se le determine debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;*

*2.- La periodicidad con que se efectúan estos pagos, es decir, que les sirva de guía para la respuesta si es semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc., debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;*

3.- A que plazas, cargos o puestos (sin indicar nombres) a quienes se les ha entregado los apoyos a que se refiere el requerimiento 1, señalando la periodicidad que mencioné en el punto 2 así como los montos individuales entregados a cada plaza, cargo o puesto, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

4.- Cuales son los criterios de asignación y si aplica para todas las plazas o puestos de estructura desde el Fiscal hasta notificadores, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

5.- Datos, links o información que faciliten su búsqueda ciudadana, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

B).- Si existe presupuesto y monto asignado para la adquisición de equipamiento de seguridad o herramientas que faciliten la investigación de los diversos delitos del fuero común, expresados por tipo de delito, como ejemplo tipo, descripción y montos asignados a narcomenudeo, robo de vehículo, robo a casa habitación, delitos de género, debiendo anexarme versión pública de la expresión documental que acredite la respuesta;

De antemano esta información es considerada como pública pues se trata del ejercicio de recursos públicos, además de que estoy solicitando la versión pública." (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

De la respuesta vertida por el sujeto obligado, se advierte que fue omiso en manifestarse respecto a todo el contenido de la solicitud de información, específicamente en lo correspondiente a la expresión documental de los montos globales pagados por concepto de bono, ayuda, estímulos, bono de riesgo, ayudantía; la periodicidad, son los criterios de asignación y si aplica para todas las plazas o puestos de estructura desde el Fiscal hasta notificadores.

En esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que no atendió el requerimiento formulado de manera congruente y exhaustiva, toda vez que omitió pronunciarse respecto a los puntos 2,3,4 y 5.. En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000171 para efecto de que el sujeto obligado:

2. El sujeto obligado deberá de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos 2, 3 ,4 y 5 de la solicitud primigenia, exhibiendo la expresión documental que soporte cada uno de ellos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-327** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. **RR/538/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS



2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS.

TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por razón de la falta de fundamentación y motivación de la declaración inexistencia de la información aludida por el sujeto obligado.*

*En ese sentido, la suscrita considera pertinente poner de manifiesto que la información requerida por la persona recurrente, relativa a la referida herramienta Diagnóstica, resulta ser de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, cuyas especificaciones se encuentran señaladas en los Criterios emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que consiste principalmente en establecer los elementos que permitan implementar y promover acciones para que se garantice la participación sin discriminación en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad .*

*Por lo que, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se da certeza a la persona solicitante sobre la motivación de la inexistencia de la información y por otro lado, no se observa que el sujeto obligado siguiera lo señalado por la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California..*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. Informe a la parte recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias específicas sobre la inexistencia del documento diagnostico requerido, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;*
- 2. El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-328** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/273/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito conocer las condonaciones realizadas por las paraestatales en los años años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en los términos del artículo 71 fracción d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se agravió por razón de la entrega de la información incompleta, no obstante, mediante la contestación al presente recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, adjuntando la información requerida por la persona recurrente a través de un archivo Excel.*

*En ese sentido, del análisis vertido a la documentación presentada por el sujeto obligado en su contestación, se determina que es correspondiente con la solicitada por la persona recurrente, siendo congruente y exhaustivo con los alcances de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión, situación que deja sin materia a la controversia planteada en un primer momento.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-329** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/348/2022** Secretaría de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito la siguiente información de los hospitales públicos de los municipios de Baja California, Ensenada, Tijuana, Mexicali, Rosarito, Tecate y San Quintín:*

*Casos de nacimientos de bebés con Síndrome de Abstinencia por uso, abuso y dependencia de alcohol de enero del 2018 a enero del 2022.*

*Solicito el número de casos de nacimientos de bebés con Síndrome de Abstinencia por uso, abuso y dependencia de tabaco de enero del 2018 a enero del 2022.*

*Solicito el número de casos de nacimientos de bebés con Síndrome de Abstinencia por uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas o psicotrópicas de enero del 2018 a enero del 2022.*

*Solicito el índice de mortalidad de los bebés que nacen con uno de los padecimientos antes mencionados de enero del 2018 a enero del 2022." (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se agravió por razón de la entrega de la información incompleta, toda vez que, el sujeto obligado no exhibió las respuestas de las autoridades de salud de Mexicali y San Quintín. No obstante, mediante la contestación al presente recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, adjuntando la información requerida por la persona recurrente a través de su agravio.*

*En ese sentido, del análisis vertido a la documentación presentada por el sujeto obligado en su contestación, se determina que es correspondiente con la solicitada por la persona recurrente, siendo congruente y exhaustivo con los alcances de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión, situación que deja sin materia a la controversia planteada en un primer momento.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-330** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6. RR/598/2022** Secretaria para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"El 21 de abril de 2021, la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California aprobó el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda con lo que se autorizó al Ejecutivo contratar deuda por 3 mil millones de pesos, a 20 años.*

*Posteriormente, la Secretaría de Hacienda adquirió 5 contratos con dos instituciones financieras (BBVA y Banco Multiva).*

*Por este medio solicito, atentamente, la siguiente información*

*1. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?*

*2. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?*



3. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?

4. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?

5. Con base en los cinco contratos de crédito simple para la deuda de largo plazo

- I. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.90%
- II. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.71%
- III. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.42%
- IV. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 1,000 mdp, con tasa efectiva de 8.08%
- V. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.23%

Favor de indicar:

- a. obra realizada
- b. fecha en que se autorizó y/o contrató la obra
- c. fecha en que se ejecutó la obra
- d. dependencia que solicitó y ejecutó la obra
- e. tipo de contratación (por adjudicación directa, licitación o invitación de tres)
- f. nombre de empresa contratada y/o persona física
- g. número De contrato de obra
- h. liga a copia del contrato / o archivo adjuntado de la copia del contrato en su versión completa o en su versión pública

Para este último punto se adjunta un formato en excel por si resultara más sencillo proporcionar la información.

6.- En caso de que algunas obras hayan sido modificadas tras la firma del contrato, proporcionarme por favor la liga o el archivo adjunto del o los contratos modificatorios, ya sea en su versión completa o pública." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022500022000019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-331** en donde este Órgano Garante determina que DAR RESPUESTA con la respuesta por parte del sujeto obligado.

**7. RR/627/2022** Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“SOLICITO LA JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE NO CUENTAN CON ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022792522000007 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-332** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/132/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **DEN/141/2022** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/340/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/147/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/195/2022** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/289/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Recordación Territorial, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*Buen día.*

*Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.*

*Gracias. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte, que el sujeto obligado informó sobre los diversos avisos de privacidad, dichos documentos son diversos a los solicitados, pues los documentos de seguridad en materia de protección de datos personales, mismos que fueron solicitados, siendo necesaria su entrega para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proporcione el documento de seguridad en materia de Protección de Datos Personales en términos de la solicitud realizada, en versión pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-333** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. **RR/292/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito que se remita en caso de ser incorrecta la petición que solicito a la autoridad correspondiente: Solicito se me informe cual es la dirección, sentido o la orientación de la calle CHAVEZ, en Tijuana Baja California, misma de la cual adjunto en un documentos imágenes de la misma. DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte, el comunicado a la respuesta de la solicitud, con relación al sentido de la calle Chavez en Tijuana Baja California, en contestación al recurso medularmente comunicaron el sentido de la calle solicitada, atendiendo la primera parte de la solicitud, en cuanto al documento que haga constar la declaración de la orientación de la calle se deberán de seguir las formalidades establecidas en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se pronuncie respecto a la inexistencia de la información relacionada con el planteamiento 2.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-05-334** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/322/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Copia completa del expediente Administrativo del permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en respuesta primigenia reconoce la actualización del supuesto de positiva ficta, corriendo traslado a tesorería municipal para que se pronuncie respecto a la solicitud, sin que en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierta como anexos la documentación de interés, siendo necesaria, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se remita copia completa del expediente administrativo del permiso anual para el ejercicio del comercio en vía pública número 01057, a nombre de MA DE LA LUZ BLANCO LUNA.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-335** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/337/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito información detallada acerca del total al cual asciende en consumo (tanto en metros cúbicos de agua, como en dinero) la aplicación del decreto de condonación de pago a las asociaciones civiles en los últimos 3 años.  
Favor de entregar la información a manera de desglose anual en el que se detalle el consumo de agua, multas y recargos (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que se remite exclusivamente la cantidad en pesos condonados de los periodos solicitados, omitiendo*

*pronunciarse respecto de los metros cúbicos a los cuales corresponde y la precisión de la cantidad que se remite en cuanto a las multas y recargos, siendo necesarios para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proporcione el desglose de metros cúbicos, se precise la cantidad en pesos proporcionadas en cuanto a las multas y recargos condonados en los periodos de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-336** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**5. RR/328/2022** Consejería Jurídica del Estado, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Solicito versión pública del expediente con número único de caso 020220194471, sobre presuntos casos de corrupción y sobornos cometidos por ex funcionarios estatales, entre ellos Cynthia Gissel García Soberanes, ex secretaria estatal de bienestar.*

*No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito que respondan esta solicitud con apego a la ley (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el agravio del recurrente fue por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, que comunicó en términos del artículo 129 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ordenando en la sustanciación del procedimiento informe de autoridad a cargo de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mismo que en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós acepta su competencia para conocer la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 022756522000011.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-337** en donde este Órgano Garante ordena CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

**6. RR/334/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*REQUIERO EL NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS SINDICALIZADOS, FECHA CUANDO EL SINDICATO LO SINDICALIZA, AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO SINDICALIZADO, DEPENDENCIA*



O ENTIDAD DEL SINDICALIZADO, TELEFONO DE LA OFICINA O DEPENDENCIA PÚBLICA DE REFERENCIA DEL SINDICALIZADO. SOLICITO RECIBIR INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PÚBLICA, VERSIÓN DIGITAL Y FORMATO ABIERTO, DE MANERA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ. OBSERVESE ESPECIALMENTE QUE ESTA INFORMACIÓN ES COMPETENCIA DEL SINDICATO TENERLA EN ARCHIVO DIGITAL, ACTUALIZADO Y RESGUARDADO. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en respuesta primigenia comunicó su incompetencia para administrar la información solicitada, sin embargo de la substanciación del recurso se advierte que se remite la información de interés, de conformidad con los documentos que obran en el expediente este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia toda vez que a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo acceder a la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-338** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

**7. RR/634/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*FAVOR DE PROPORCIONARME LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*1. EL NOMBRE COMPLETO DE LOS MAGISTRADOS QUE HAN INTEGRADO EL TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL*

*DEL ESTADO DEL AÑO 2019 HASTA EL 2022 INCLUSIVE, Y EL TIEMPO QUE DURARON EN EL ENCARGO.*

*2. EL NOMBRE COMPLETO DE LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES Y LA FECHA EN LA CUAL EJERCIERON LA*

*PRESIDENCIA DEL AÑO 2019 AL 2022 INCLUSIVE.*

*3. SOLICITUDES DE LICENCIAS DE LOS MAGISTRADOS, TIEMPO QUE LES FUE CONCEDIDO, QUIEN LOS*

*SUSTITUYÓ Y SI RETOMARON SU ENCARGO DEL AÑO 2019 AL 2022 INCLUSIVE.*

*SE SOLICITA DICHA INFORMACIÓN CON FINES ESTADÍSTICOS Y DE ESTUDIO (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles*

*contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058322000025 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-339** en donde este Órgano Garante ordena DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/184/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/492/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/495/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/510/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- **RR/540/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1. RR/287/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Buen día.*

*Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.*

*Gracias" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.*

*"El sujeto obligado contesto erróneamente a lo petitionado, haciendo entrega de información que no se le solicitó. Se le fundamentó la referencia a que alude la ley respecto del Documento de Seguridad, señalando lo siguiente:*

*Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XII.- Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

*Artículo 18.- El responsable debe elaborar un documento de seguridad y actualizarlo conforme a los supuestos que enmarca la Ley General.*

*Se integró dentro de la respuesta emitida el Aviso de Privacidad que utiliza el sujeto obligado para el tratamiento de los datos personales que recaba de los particulares, no obstante, dicho documento es diverso al solicitado, toda vez que el documento de seguridad debe contener diversa información al Aviso de Privacidad, además de ser el solicitado un documento mucho más extenso, pues en el deben contenerse los inventarios de los datos personales que se traten, los responsables de cuidar dichos datos personales, los análisis de riesgo y brecha, medidas de seguridad, programas de capacitación, actualización de los datos personales, entre otros más.*

*Por lo anterior, solicito hagan entrega correcta de lo peticionado." (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado omitió dar contestación al recurso de revisión por lo que solo se examinará la respuesta primigenia, de la cual manifestó que la información peticionada la podría encontrar a través de una liga de acceso, accediendo al apartado de Avisos de Privacidad simplificado como el Integrado.*

*De conformidad con los artículos 18 y 46 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el responsable, debe elaborar un documento de seguridad para el cumplimiento de las medidas y acciones del documento de seguridad.*

*Por lo que, en referencia a los mecanismos y actividades el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, el inventario de datos personales, para la implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000148, para los siguientes efectos:*

*1.- El sujeto obligado deberá, pronunciarse sobre el Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales peticionado y otorgar el mismo, en versión pública*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-340** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

**2. RR/302/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"1. Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat. Favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran dichos adeudos. 2. Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo*

Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información:

- Expediente
- Número de resolución de la concesión
- Nombre y/o razón social del concesionario
- Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio
- bahía, playa o estero, estado y municipio)
- Uso fiscal
- Superficie autorizada
- Vigencia
- Fecha de entrega de la concesión
- Monto total del adeudo
- Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos
- Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos
- Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario
- En su caso, monto de la multa

En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco que sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados.

3. Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no están al corriente del pago de derechos. Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si ésta fue impugnada y/o el estatus en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla.

4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.

5. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.

No omito mencionar que, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si la información se encuentra en bases de datos, el Sujeto Obligado debe privilegiar la entrega de la información en datos abiertos, es decir, en archivos que se puedan abrir en Word o Excel.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. GRACIAS" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.*

*"A través del presente recurso me inconformo con la respuesta del Ayuntamiento, toda vez que las autoridades municipales respondieron que son incompetentes para atender la solicitud.*

*Cabe mencionar que la información requerida sobre los adeudos de los concesionarios por la falta de pago del uso y goce de la zona federal marítimo terrestre es información que debe obrar en los archivos y registros del Ayuntamiento, de acuerdo con la respuesta que se adjunta de la Semarnat, materia de la solicitud con folio 0001600374419.*

*En dicha respuesta, las autoridades federales de la Semarnat aseguran que "los Municipios los encargados del cobro en materia de zona federal marítimo terrestre, por lo que debe solicitar a cada uno de los Municipios la información relativa a los concesionarios que no realizan pago de derechos".*

*En este contexto y en aras de la transparencia y rendición de cuentas se presenta el presente recurso para que la información sea proporcionada en los términos que fueron solicitados" (sic)*



¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que la información solicitada es generada por un sujeto obligado diverso, siendo este la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del ámbito federal, pronunciándose ante una incompetencia, en el que el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que direccionan a los distintos requisitos para realizar los diversos trámites que atiende la SEMARNAT, entre ellos, las concesiones de mares y costas y al ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos.*

*En la contestación del recurso de revisión el sujeto obligado manifestó como datos a proporcionar, el total de concesionarios son 66 sesenta y seis, con 29 veintinueve concesiones que presentan adeudos, con un monto total de \$12,349,616.57 doce millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 57/100, registrándose adeudos desde el primer bimestre del año dos mil seis, dando por cumplido en su totalidad.*

*Para el segundo cuestionamiento de la base de datos de la relación de las concesiones que no cuenten con pagos de derechos, con diversos campos de información agregó el sujeto obligado en contestación una liga de acceso en la que se encuentra una tabla con rubros como expediente, no. conc. y/o permiso, nombre, ubicación, uso, superficie, vigencia entre otros, siendo estas veintinueve concesiones con adeudos, concluyendo que, de no tener todos los campos, dando por cumplido el punto tratante.*

*Para el cuarto y quinto cuestionamiento el sujeto obligado manifestó específicamente que el área de Tesorería Municipal no contaba con facultades ni atribuciones, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que, al respecto se puede observar de la incompetencia aludida esta es manifestada por uno de los departamentos que conforman el sujeto obligado, por lo que, de conformidad con el artículo primero y segundo del Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, una superficie de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, con el objeto de que la utilice para servicios públicos, dejando en claro la competencia del sujeto obligado.*

*Por otra parte, el sujeto obligado agregó por el Comité de Transparencia Resolución 4.3-18°/SE/XXIV/2022, de la décima octava sesión extraordinaria, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós en donde revocó tal clasificación, agregando mediante liga de acceso la Concesión No. DGZF-, respecto de una superficie de 52.87 m2 de zona federal marítimo terrestre, en el que si bien, el sujeto obligado a través de una de sus Áreas dependientes realizó una clasificación de la información esta fue deficiente, pues como ha quedado expuesto, existen elementos para demostrar que el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre en específico una concesión, es de orden público, que la sola manifestación de una clasificación no resulta suficiente para garantizar el acceso a la información de la persona recurrente, como fue manifestada pues cuenta con formalidades que para ello se establecen.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado en cuenta al punto tercero deberá otorgar la información referente a si alguna de las multas mencionadas fue impugnada y el estado en que se encuentra.*
- 2. El sujeto obligado en cuenta al punto cuarto deberá otorgar la información referente a indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo*



terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.

3. El sujeto obligado en cuenta al punto cuarto deberá otorgar la información referente a si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-341** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

3. **RR/305/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Solicito se me remita una lista de todos los servicios legales contratados por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín en el año 2021, así como las versiones públicas de cada uno de los contratos que suscribieron" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*"En fecha 7 de marzo de 2022 se generaron dos solicitudes de acceso a la información pública (022605922000010 y 022605922000011) al sujeto obligado consejo municipal fundacional del municipio de san quintín teniendo como fecha límite para dar contestación el día 22 de marzo de 2022.*

*A la fecha en el que se envía el presente correo hago de su conocimiento que el plazo para la contestación de ambas solicitudes feneció y derivado de diversos problemas en la página web de la plataforma nacional de transparencia, solicito por el presente medio el debido recurso de revisión derivado de la falta de contestación del sujeto obligado, lo anterior con fundamento en la fracción VI del artículo 136.*

*Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I.- a la V.-*

*VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*VII.- a la XIII.-" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*De conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, por lo que solo se analizará la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso, mediante la cual manifestó que no se tiene registro alguno de servicios legales externos contratados durante el año dos mil veintiuno, pronunciándose ante una declaración de inexistencia de la información.*

*Sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, en donde manifestó no tener registro sobre servicios legales contratados, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, es por ello por lo que deberá observar las formalidades que para ello se estipulan, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-342** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

**4. RR/308/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Copia de la respuesta al oficio girado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, donde se solicitó dictamen en que se determine técnicamente si existe factibilidad o no, para el ejercicio del comercio sobre la vía pública donde se ubica el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivo en la respuesta.  
"La autoridad responsable no proporcionó la información proporcionada, sin fundar y motivar su negativa" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber tenido rezagos para dar contestación por lo que se actualizó la positiva ficta.*

*Bajo el análisis de lo referido por el sujeto obligado es de precisar en un primer aspecto el pronunciamiento de la Positiva Ficta, en la que deriva de un silencio administrativo y especialmente en sentido afirmativo, o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular haciendo presumir la existencia de una decisión positiva, en la que requiere de una declaratoria del Tribunal de lo Administrativo local mediante el procedimiento especial, declarar si operó o no la afirmativa ficta solicitada.*

*Por lo antes expuesto, es que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez la respuesta del sujeto obligado no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo, de la misma forma, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa de la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado deberá dar una respuesta congruente y de fácil comprensión a lo peticionado por la persona recurrente.*

Terminando la exposición de este punto del orden del día, a solicitud del Comisionado Presidente y con la anuencia del Pleno, se procedió a realizar un receso de 5 minutos, con base los artículos 19 y 21, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Transcurrido el tiempo del receso, y en términos de los artículos 19 y 23 del Reglamento de este Instituto se reanuda la sesión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-343** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. DEN/158/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*" NO TIENEN DATOS EN LA PLATAFORMA DEL SIPOT"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al directorio, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-344** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6. DEN/164/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*" LA INFORMACIÓN NO ESTÁ ACTUALIZADA, POR LO QUE NO CONCUERDA CON LA REALIDAD"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-345** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado.

7. **DEN/002/2023** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*" NO SE ENCUENTRAN CARGADOS LOS SUELDOS CORRESPONDIENTES AL 3ER TRIMESTRE 2022"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII- formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-346** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/608/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/656/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- **RR/662/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- **RR/683/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- **RR/735/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.



Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el martes 16 de mayo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 52 minutos del 09 de mayo de 2023.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Décima Octava Séptima Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 16 de mayo de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.



